

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y seis. Tercero opositor.

ella a los acreedores, y darse los tres pregones, y ponerse los tres edictos en nueve dias, que queda dicho; y si parecen, alegan de su justicia; y si no, a cada uno se les acusa la rebeldia: y habiendo necesidad de prueba, se recibe a ella, y se sigue, concluye, y determina la Causa ordinariamente, y por Via Ordinaria; y por serlo, de la determinacion, y sentencia, que sobre ello se diere, ha lugar apelacion.

* 16 Sentenciado el Pleyto, o Instancia sobre la cesion de bienes, apelando alguna de las Partes, y vistos los Autos ante Jueces superiores, la sentencia que dieren, confirmando, o revocando la dada en primera instancia, se debe executar, sin embargo de suplicacion, con tal, que los acreedores den fianzas depositarias, si se revocase en revista, como consta de una Ley Real, y lo trahen Narbona, y el señor Salgado. (a)

* 17 Este beneficio de cesion de bienes no le compete a los hombres de negocios, Mercaderes, ni sus Factores, ni cambios publicos, porque sin embargo de que la hagan, han de estar presos hasta que se fenezca el Pleyto en todas instancias, y despues han de dar fiadores abonados, obligados insolidum: de forma, que no pueden ser oidos los acreedores hasta que conste estar presos los deudores, y con prisiones, como lo dispone una Ley Real, Barbosa, Cevallos, y Rodriguez. (b)

* 18 Aunque este beneficio de la cesion de bienes se puede practicar entre legos, no se debe entender entre Eclesiasticos; pues estos, como no pueden ser presos por deudas, (c) solamente estan obligados a dar caucion juratoria de pagar la deuda, quando vengan a mejor fortuna, como es comun resolucion de los AA. (d)

* 19 El deudor que hizo cesion de bienes, puede arrepentirse, y proseguir en el Juicio sus acciones, con tal, que esté la cosa integra, como afirma el Señor Olea, (e) y entonces se entiende, que la cosa está integra, antes que los acreedores acepten la cesion, y ocurran al concurso, como dice él mismo, y Cancerio. (f)

(a) L. 12. tit. 16. lib. 5. Recop. & Narbon. hic D. Salg. in Labyrinth. 1. part. cap. 16. a num. 64. (b) L. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. Rodrig. de Execut. c. 8. n. 41. Barb. in l. Maritum, ff. Solut. marim. n. 87. Cev. quast. 683. Bobad. Polii. lib. 2. cap. 14. n. 62. (c) C. Oduardus, de Solut. (d) Citat. cap. ubi supr. D. Cov. in dist. lib. 2. Variar. cap. 1. num. 9. Baeza de Inope debis. cap. 17. num. 1. Gutier. de Jur. Confirm. 1. part. cap. 17. num. 4. & 6. Paz in Prax. 3. part. tom. 2. cap. unic. num. 4.

Tercero opositor, quanto a su definicion, num. 1.

Ante qué Juez se ha de hacer la oposicion de el tercero opositor, y en qué termino, n. 2.

Si para admitir esta oposicion ha de constar primero de su justificacion, num. 3.

En qué estado de la Causa se ha de hacer esta oposicion, num. 4.

Cómo se ha de excluir esta oposicion maliciosa, num. 5.

Si por la deuda que no es cumplido el plazo, se puede hacer oposicion, num. 6.

Si la muger, durante el matrimonio, se puede oponer para su dote, y bienes a la execucion hecha en el marido, y los suyos, n. 7.

Si se puede hacer la oposicion, sin hacer la exclusion de no haver otros bienes de que poder cobrar, num. 8.

Si el acreedor anterior pide los bienes por prenda, impide la execucion en ellos al posterior, num. 9.

Si cesa la execucion por la oposicion del tercero, pretendiendo los bienes executados, por ser suyos, num. 10.

Quándo la oposicion del acreedor opositor suspende la execucion, y quándo no, n. 11.

Cómo se ha de seguir la Causa de oposicion de los terceros opositores, num. 12.

Si de la sentencia dada en esta Causa há lugar apelacion, y nulidad, y se puede executar sin embargo de ella, num. 13.

* Si el tercero opositor, que sale a la Causa, debe seguirla en el estado en que la halla, y si puede decir de nulidad de lo actuado, y quándo se admita en el Juicio de Tenuta, num. 14.

* Quántos generos de terceros opositores se consideran en los Juicios, num. 15.

Tercero opositor es el que se opone a la execucion, pretendiendo la paga, y prelación de la deuda que se le debe, o ser suyos los bienes executados, o tener derecho en ellos, como consta de una Ley de Partida. (g)

2 La oposicion del tercero opositor se ha de hacer ante el Juez que conoce de la Causa Executiva, el qual la ha de admitir, aunque sea mero executor, o requerido de otro, como lo dice Covarrubias, (h) y aunque el De-

(e) D. Olea de Cess. tit. 1. quest. 1. num. 41. leg. Is qui bonis, l. Quem panitet, ff. de Cess. bonor. (f) D. Olea ubi supr. Cancer. 2. p. Var. c. 9. n. 54. (g) L. 3. tit. 27. part. 3. * D. Salgad. part. 2. de Retent. cap. 34. a num. 51. & part. 1. Labyrinth. c. 16. a num. 22. & 43. D. Cov. Pract. cap. 16. (h) Covar. in Pract. 2. cap. 16. n. 5. * Carl. de Jud. tit. 3. disp. 17. a n. 19. Valenz. consil. 9. & 150. Velasc. consult. 55. Barbos. in l. 75. S. Marcellus, de Jud. alter Barb. vop. 97. D. Salg. & Cov. ubi supr. prox.

Derecho Ejecutivo esté prescripto, no lo estando el Ordinario, segun una Ley de la Recopilacion. (a)

3 Hase de recibir esta oposicion, sin ser necesario para admitirla, que primero conste de su justificacion, sino solo de la simple oposicion, segun una Ley de la Recopilacion. (b)

4 Esta oposicion se puede, y ha de haer, y admitir en qualquier tiempo, durante la Causa Executiva, aunque sea despues de la sentencia de remate, como sea antes de dada la posesion, o hecha la paga, segun lo dicen Gregorio Lopez, (c) y Parladorio.

5 Constando que la oposicion se hace maliciosamente, por impedir, o retardar la execucion, como sería no siendo por Derecho, tal qual para ello se requiere; o ya que lo sea, teniendo el executado bienes suficientes para la paga de sus deudas, o por otra causa semejante, no se ha de admitir; así lo dicen Covarrubias, (d) y Castillo.

6 El acreedor primero en la obligacion, y postrero en la paga, es preferido al postrero en la obligacion, y primero en la paga, porque no se considera el tiempo de la paga, sino el del contrato. Y así el acreedor anterior en él, de cuya deuda aún no es cumplido el plazo, se puede oponer a la execucion hecha por otro posterior, y pedirla con causa legitima, como es, siendo el deudor sospechoso de fuga, o no haver bienes, o los que hay consumirse en el deudor posterior, como probandolo en Derecho, y alegando otros, lo resuelven Rodrigo Suarez, (e) y Paz.

7 Aunque la muger, durante el matrimonio no puede pedir su dote, y bienes al marido, que sin culpa suya viene en inopia, o pobreza, como lo dice una Ley de Partida; (f) empero puedelo pedir en este caso, quando es executado a pedimento de otro acreedor, y oponerse a la execucion, para conse-

(a) L. 6. tit. 15. lib. 4. Recop. (b) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop. (c) Gregor. Lop. in l. 11. gloss. 1. tit. 14. p. 5. Parlador. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. part. 5. 10. numer. 14. * D. Olea de Cess. Jur. tit. 3. quest. 7. numer. 26. Castill. Controv. lib. 5. cap. 78. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 12. num. 16. D. Cov. ubi supr. (d) D. Cov. in Pract. 2. cap. 16. n. 2. Castill. in l. 64. Taur. numer. 96. * Castill. Carlev. & Olea ubi supr. D. Salgad. in Labyrinth. part. 1. cap. 16. num. 22. & 43. Velasc. consult. 55. D. Valenz. cons. 9. & 150. Rodrig. de Execut. cap. 8. num. 3. (e) Rodr. Suar. in leg. Post rem judic. limit. 9. numer. 4. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. c. 4. 6. & 7. * Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 4. verb. Secundo. D. Salg. de Protect. 4. p. cap. 13. n. 26. & 39. Barb. vot. 127. num. 133. (f) L. 29. tit. 11. part. 4. (g) Aceved. in l. 6. numer. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. * Castill. lib. 3. Controv. cap. 4. per tot. Rodrig. de

guir la paga, y restitution de ello; y ha de ser admitida su oposicion para este efecto, porque de otra suerte será privar a la muger de su dote, y bienes, por las deudas del marido, a que ella no es obligada, que fuera injusto, y así se practica, como lo dice Acevedo. (g)

8 El acreedor que tiene prenda, o hipoteca especial en algunos bienes, aunque la tenga general en todo, primero se ha de oponer a los especialmente obligados, que a los que generalmente lo fueren; a los quales no se puede oponer, aunque sea contra acreedores posteriores, sino es en subsidio de que los especialmente obligados, no son suficientes para la paga, constando de ello, segun un texto singular del Derecho. (h) Y procede aunque sea la muger por su dote, y bienes, segun Covarrubias; (i) porque la prenda, e hipoteca especial se presume ser suficiente para la paga, y satisfaccion de la deuda, si no se prueba lo contrario, como lo dice Gutierrez; (k) salvo quando en la hipoteca huvo clausula de no derogando lo especial, a lo general, ni por el contrario, porque esta clausula es de defecto de que la hipoteca especial, como si no fuera puesta, no impide el uso de la general. Y así, habiendo esta clausula, no hay necesidad de constar de este subsidio, segun Covarrubias, (l) y Gutierrez. Y en los demás casos no hay necesidad para haver la oposicion, de que se haga execucion de no haver otros bienes de que poder cobrar, como lo trae Gregorio Lopez. (m)

9 Si el acreedor posterior, executando al deudor, y otro acreedor anterior se opone, pidiendo solo se le entreguen como tal los bienes executados por Derecho de prenda de su deuda, esta oposicion no impide la execucion; y así, sin embargo de ella, se ha de continuar, y vender los bienes, y de su valor, y precio pagar al anterior, y de lo que res-

Execut. cap. 8. num. 10. Gom. in leg. 50. Taur. n. 37. Val. consil. 31. & 41. D. Salgad. 1. part. Labyrinth. cap. 8. num. 30. D. Olea tit. 3. quest. 7. num. 6. (h) L. 2. l. de Pign. * D. Covarr. lib. 3. Variar. cap. 18. Molin. lib. 4. de Primog. cap. 7. num. 21. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9. num. 10. D. Salg. 2. part. Labyrinth. cap. 5. n. 4. Castill. lib. 4. Controv. cap. 26. a num. 21. Greg. Lop. in l. 70. gloss. 9. tit. 18. p. 3. Gutier. lib. 1. Pract. quest. 148. num. 26. (i) D. Cov. lib. 3. Var. c. 18. n. 3. * Fontanel. de Pact. nuptialib. clausul. 4. glos. 18. p. 2. num. 86. Avend. in leg. 46. Taur. gloss. 9. Rod. de Execut. cap. 8. num. 9. (k) Gutierr. consil. 50. num. 3. (l) Cov. ubi supr. Gut. ubi supr. num. 20. Castill. Carlev. Gregor. Lop. & alii DD. supr. relat. (m) Greg. Lop. in l. 14. gloss. 5. limit. 8. tit. 13. p. 5. * Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 18. Hermos. in l. 33. glos. 3. tit. 5. p. 5. Carl. ubi supr. Canc. p. 2. Variar. cap. 16. Barb. in l. 49. a num. 99. de Judic.

restare al posterior que executó, como se dice en el Derecho. (a)

10 Quando el tercero opositor se opone, diciendo ser suyos los bienes executados, y no del executado, constando ello por conocimiento de Causa sumaria, llanamente sabida la verdad, ha de cesar la execucion en ellos hecha, y se ha de hacer, ò mejorar en otros del executado, sin que sea contenida, conforme una Ley notable de Partida, (b) concordante con otra del Derecho Civil.

11 Oponiéndose à la execucion el acreedor tercero opositor, con Instrumento, que la trahe aparejada, se impide, y suspende la execucion, como lo trahe Gregorio Lopez: (c) mas si sin él se opone, y mediante ello tiene necesidad de pedir por Via Ordinaria, aunque sea anterior, no le impide, ni suspende la execucion; antes se ha de continuar, y acabar, haciendo pago à la Parte, sin embargo de la oposicion, dando fianza de lo juzgado, y sentenciado en ella, como consta del Derecho Civil, (d) y Real, y de Bartulo, y de lo que trahen Suarez, y Dueñas; salvo si la muger se opone por su dote, de que consta por prueba del Instrumento, ò solo de testigos, que entonces por el derecho que tiene de prelacion, se impide la execucion, y en el inter que se trata de la Causa de la oposicion, le compete la retencion de los bienes executados, y se han de dar en prendas de su deuda, hasta que la Causa se determine, y fenexca, dando fianza de los tener de manifesto, como consta del Derecho. (e) Y así se entiende una Ley de la Recopilacion, (f) que sobre esto trata.

12 De la oposicion hecha por el tercero opositor se ha de dar traslado al executado, y executante; y siendo necesario prueba, se recibe à ella, y sigue la Causa por Via Ordinaria entre ellos, hasta fenecerse, sin ser necesario tratarse con otro opositor, que des-

pues se opusiere, porque su oposicion no perjudica, ni suspende el estado de la Causa de la primera oposicion, la qual, sin embargo de ella, se puede continuar, y determinar; aunque si se huviere de executar la sentencia que se diere, se ha de dar fianza de pagar lo juzgado, y sentenciado en la segunda oposicion: la Causa de la qual se ha de tratar de nuevo con todos los litigantes de la primera, respecto de no haver obligacion de tomarla en el estado en que estuviere: todo lo qual se entiende, quando el tercero opositor sale à la Causa, alegando su derecho proprio, como consta de una Ley de Partida, (g) y otra de la Recopilacion, y lo trahe Covarrubias; porque si sale à la Causa, coadyuvando el derecho de otro con quien se sigue, obligado está à tomarla en el estado en que la hallare, segun una Ley de la Recopilacion. (h)

13 La sentencia dada en la Causa Executiva, en que hubo oposicion de tercero, ò terceros opositores, aunque mediante su oposicion se haya suspendido la execucion, y Via Executiva, seguido la Causa por Via Ordinaria, quanto al executado, y executante preferido, y opositores que salieron à coadyuvar su derecho, se ha de executar sin embargo de apelacion, ni nulidad, segun con la fianza, y como la de remate, por serlo, segun unas Leyes de la Recopilacion; (i) porque la suspension de la execucion, y Via Executiva, y el seguirse por via Ordinaria, fue solo en la orden de proceder, y no en la decision, segun otra Ley de la Recopilacion, (k) y lo resuelve Paz; mas cesante esto, y quanto à los terceros opositores que se opusieron, y salieron à la Causa por su proprio derecho, è interés, lo contrario se ha de decir, porque la Causa no fue Executiva, sino Ordinaria, así en la orden de proceder, como en la decision: se dice en el Derecho, (l) y en propios terminos lo tiene Castillo.

El

(a) L. à Divo Pio, §. Sed, & illud, ff. de Re jud. l. 36. tit. 13. p. 5. * Carl. de Jud. tit. 3. disp. 12. & 13. D. Cov. Pract. c. 16. D. Salg. p. 1. Labyr. c. 8. & c. 16. à n. 22. & 43. Valenz. cons. 9. & 150. Velasc. cons. 55.

(b) L. 3. tit. 27. p. 3. dict. l. à D. Pio, §. Si super rebus, in fin. * Rodrig. de Execut. c. 8. num. 11. Carl. tit. 3. de Judic. disp. 36. num. 18. D. Salg. p. 3. Labyr. c. 10. à n. 18. D. Olea de Cess. tit. 4. quest. 3. n. 17. Castell. de Alim. c. 36. §. 3. Amat. lib. 2. Var. resol. 3.

(c) Gregor. Lop. in l. 11. gloss. 1. tit. 4. part. 5. * DD. sup. proxim. relat. Velasc. cons. 55.

(d) L. à D. Pio, §. Si super rebus, ff. de Jud. & ibi Bart. & L. Is à quo, ff. de Rei vend. l. 6. tit. 10. p. 3. Suar. in l. Post rem, q. 8. n. 7. Dueñ. reg. 274. * Citat. Carlev. ubi sup. in dict. disp. 12. Nog. allegat. 7. num. 63. Font. de Pañ. clausul. 7. glos. 2. part. 4. & 5.

(e) L. Ubi ad hac, c. de Judic. dotium. * Bob. lib. 2. Polli. cap. 20. n. 50. Gut. in Repet. l. Nemo potest, numer. 391. ff. de Legat. 1. Rod. de Exec. c. 8. n. 2. Salg. de

Reg. protect. p. 4. c. 8. n. 65. Avend. de Censib. c. 109. ex n. 1. Barb. in l. Si alienam 12. n. 20. ff. Sol. matrim. Greg. Lop. in l. 11. tit. 14. p. 5. gloss. 1. in principio. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. §. p. 11. num. 58.

(f) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop.

(g) L. 6. tit. 10. p. 3. l. 41. tit. 4. lib. 3. Recopil. D. Cov. in Pract. 22. c. 14. n. 4. * Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 39. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 12. num. fin. D. Salg. 4. p. de Protect. c. 7. n. fin. Acev. in l. 41. tit. 4. lib. 3. Recop. Rodrig. de Ann. redditib. lib. 1. q. 22. num. 4. Gut. ubi sup. & lib. 1. Practic. quest. 114.

(h) L. 15. tit. 10. lib. 2. Recop.

(i) L. 2. 3. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(k) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. num. 7. * Villadieg. in Polit. c. 2. ex num. 126.

Rodrig. de Execut. c. 8. n. 2. Acev. Parl. & Gut. ubi sup. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 8. num. 10.

(l) Cap. Super eo, de Offic. Deleg. Cast. in l. 6. 4. Taur. n. 69. * Citat. Carlev. in dict. tit. 3. disp. 12. Rodrig. de

* 14 El tercero opositor que sale à la Causa, que se ha seguido entre otros, debe proseguirla en aquel estado en que la halla, sin ser necesario bolver à el principio; ni se puede decir de nulidad de lo actuado, pues sería proceder in infinitum, como dicen el señor Covarrubias, Antonio Gomez, y otros; (a) y cómo, y quando se admita el tercero opositor en el Juicio de Tenuta pendiente en el Consejo, lo trahe latamente Guzman, (b) que no lo repetimos por no dilatarnos.

* 15 Tres generos de terceros opositores ponen los Autores: El primero es el que sale à el Pleyto, coadyuvando, y para favorecer à el Actor. El segundo, el que concurre para coadyuvar al Reo. Y el tercero, el que intenta excluir de la pretension, así à el Actor, como à el Reo. En el primero, y segundo genero procede la regla general del numero antecedente; esto es, que se deben admitir, y se ha de seguir el Pleyto en el estado que lo hallaren à el tiempo de la oposicion, y en el que lo tenian los litigantes. En la tercera especie se tiene por regla general, que se pueden admitir para tratar la Causa desde el principio, lo mismo que si por otros no se huviere comenzado; y no está obligado à seguirla en aquel estado en que estaba al tiempo de la oposicion, como dicen el señor Covarrubias, Cancero, y Barbosa. (c)

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y siete. Posesion hereditaria.

Como se ha de aceptar la herencia, y tomar posesion de ella, num. 1.

Cómo el heredero ha de probar serlo, para pedir, y cobrar la herencia, y su posesion, n. 2.

Cómo se ha de dar la posesion de la herencia al heredero, num. 3.

Si el que posee los bienes del difunto al tiempo de su muerte, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 4.

Si el sucesor del Mayorazgo es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en los casos de él, num. 5.

Si el hijo mejorado en tercio, y quinto, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en la mejora, num. 6.

Si el hijo desheredado es legitimo contradicтор II. Part.

de Execut. cap. 8. D. Salgad. de Reg. protect. cap. 8. part. 4. num. 65. Acev. & Gutierr. ubi sup.

(a) D. Cov. Pract. c. 13. à n. 1. & c. 14. à n. 3. vers. Hasten. Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 39. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 12. Pareja de Edict. instrum. tit. 6. resol. 3. Canc. p. 2. Var. c. 15. Barb. in l. 49. n. 99. ff. Solut. matrim.

(b) Guzm. Veritat. jur. verit. 4. & 36.

(c) D. Cov. ubi sup. in c. 13. Cancero. ubi sup. n. 1. Barb. in l. Si alienam 12. ex n. 16. versic. Pro vera igitur resolut. & in l. Titia 37. ex num. 7. ff. Solut. matrim.

(d) L. Paul. per Procuratorem, num. 80. ff. de Acquir. hered. Bald. in l. 1. cod. Qui admittit. quest. 20 & 30.

para impedir esta posesion en su legitima, n. 7. Si la muger por su dote, bienes, cama, y vestidos ordinarios, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 8.

Si la muger, por la mitad de multiplicados, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 9.

Si la muger que queda preñada al tiempo de la muerte del marido, es legitimo contradicтор en nombre de la criatura para impedir esta posesion, num. 10.

Quando el tenedor de los bienes de la herencia es legitimo contradicтор para impedir esta posesion, num. 11.

Cómo es legitimo contradicтор el que muestra mejor derecho, ò titulo igual para impedir posesion, num. 12.

Cómo por la prescripcion es excluido este remedio posesorio, num. 13.

Si del Juicio Posesorio de esta posesion hereditaria, y de los demás, há lugar apelacion, n. 14.

Quando de dar la posesion à los herederos pro indiviso resulta no conformarse, ò rencillas, qué ha de hacer el juez, num. 15.

* Si el usufructuario puede transigir sobre la herencia, y si es legitimo contradicтор de la posesion hereditaria, y si lo son los testamentarios, el donatario, ò su heredero, y el pretendiente de feudo, num. 16.

* Qué qualidades se necesitan para la inhibicion, en la posesion de la herencia, num. 17.

* Si la posesion hereditaria se adquiere quando el inquilino arrienda à el heredero, ò le paga la pension en reconocimiento del dominio, num. 18.

LA herencia se ha de aceptar por el heredero mismo à quien pertenece, porque no se puede aceptar por Procurador, como se dice en el Derecho, (d) explicado por Baldo. Y aunque el derecho de la herencia se transfiera en el heredero por la aceptacion, no se transfiera empero la posesion, sino es que se toma, como lo dice un Jurisconsulto. (e) Ni el dominio, sino es tomandola, segun una Ley de Partida. (f) Y estando la posesion de la herencia vaca, la puede tomar el heredero, y usar de el derecho de su autoridad, sin tener la judicial, segun Baldo, y Jason. (g)

2 Para pedir, y cobrar el heredero la herencia

* L. 15. tit. 6. part. 6.

(e) L. Cum hered. de Acquir. pos. * Gom. lib. 1. Var. c. 9. n. 1. & in l. 4. Taur. n. 54. vers. 5. n. 103. & 114.

(f) L. 1. tit. 14. part. 6.

(g) Bald. in l. fin. cod. de Edict. D. Adrian. Tollend. col. 1. Jass. in leg. Non dubium, cod. de Leg. * Gom. in leg. 45. Taur. n. 124. & 129. Gutierr. lib. 1. Pract. quest. 79. & seq. Ciriac. contrav. 248. D. Olea de

Cess. tit. 6. quest. 5. num. 17. Castell. lib. 3. contrav. c. 24. Menoch. de Adipiscend. possess. remedi. 6. Her-

mos. in l. 7. gloss. 2. num. 19. titul. 4. part. 5. Carlev. de Judic. tit. 3. desp. 5. à num. 14. Valenz. cons. 35.